



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Martes, 25 de julio de 1995. — Número 147

Página 3.501

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2	Consejería de Presidencia.—Desestimar reclamación de abono de retribuciones por sustitución	3.502
-----	---	-------

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Santoña.—Exposición al público de las cuentas generales de 1993 y 1994	3.502
Ruiloba.—Exposición al público de la cuenta general de 1994	3.502

4. Otros anuncios

Polanco.—Relación de propietarios afectados por el saneamiento en la zona industrial de Mar (Rolisas) .	3.502
Medio Cudeyo.—Expediente de cesión gratuita	3.502

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Audiencia Provincial de Santander.—Expediente número 119/95	3.503
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.—Expediente número 138/95	3.503
Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander.—Expedientes números 540/94 y 413/94	3.503
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expedientes números 266/94 y 657/94	3.504
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expedientes números 139/87, 526/94, 716/94, 491/94, 640/94, 745/94, 139/87, 1.680/93, 756/94, 1.651/93, 124/95, 139/87, 640/94, 69/95, 159/94, 265/94, 258/91, 640/94 y 93/94	3.505
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expedientes números 950/94, 750/94, 600/94 y 600/94 bis	3.511
Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.—Expedientes números 231/95, 241/95, 526/95, 398/95 y 95/95	3.512
Juzgado de lo Social Número Ocho de Vizcaya.—Expediente número 80/94	3.513
Juzgado de lo Social Número Cinco de Granada.—Expediente número 546/94	3.514
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.—Expediente número 372/94	3.515
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.—Expediente número 332/91	3.515
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.—Expediente número 197/95	3.515
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.—Expediente número 166/95 .	3.516
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.—Expediente número 204/94 .	3.516

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Don José Ramón Ruiz Martínez, consejero de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria,

CERTIFICA

1. Que con fecha 4 de octubre (registro de entrada número 94/120732) se recibió en esta Diputación Regional, escrito de doña Cristina Fernández Arce reclamando el abono de determinadas retribuciones correspondientes a sustitución efectuada a doña Encarnación Rubio Gómez, personal sanitario de asistencia pública domiciliaria.

2. El plazo para dictar Resolución en el asunto planteado comenzó, por tanto, el día 5 de octubre de 1994 y finalizó el 4 de enero de 1995, sin haberse dictado Resolución expresa.

3. Los efectos generados por la ausencia de Resolución han de considerarse desestimatorios de la misma.

Y para que así conste, expido la presente certificación de actos presuntos, a petición de parte interesada, recibida con fecha 2 de mayo de 1995 (número de registro 95/62145), con base a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 18 de mayo de 1995.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

95/96739

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Habiendo sido informadas favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Santoña, las cuentas generales correspondientes a los ejercicios de 1993 y 1994, por medio del presente se exponen al público por plazo de quince días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con el 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Santoña a 16 de junio de 1995.—El alcalde, Pedro Luis García Cobo.

95/87993

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1994, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de la Hacienda Local.

Ruiloba a 15 de junio de 1995.—La presidenta, Carmen Polidura Real.

95/87449

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 24 de abril de 1995, se acordó aprobar la relación de bienes a ocupar para la ejecución del proyecto de saneamiento en la zona industrial de Mar (Rolisas), primera fase.

La relación de propietarios afectados fue remitida al «Boletín Oficial de Cantabria» para su publicación y notificada personalmente, excepto los que a continuación se relacionan:

—Don José Cobo Crespo. Parcela, ref. catastral, 7552912. Ocupación temporal, 1.350 metros cuadrados. Ocupación definitiva, 180 metros cuadrados.

—Don José Cobo Crespo. Parcela, ref. catastral, 7552913. Ocupación temporal, 375 metros cuadrados. Ocupación definitiva, 50 metros cuadrados.

—Doña Isabel San Miguel Torices y hermanos. Parcela, ref. catastral, 7552911. Ocupación temporal, 300 metros cuadrados. Ocupación definitiva, 40 metros cuadrados.

Lo que se notifica a los precitados, conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, para que en el plazo de quince días puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes, a los efectos prevenidos en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Polanco, 14 de junio de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/86701

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, apartado f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, se somete a información pública, por espacio de quince días hábiles, el expediente de cesión gratuita de parte de un bien inmueble de carácter patrimonial, adquirido a FEVE el 2 de junio de 1995, a la Tesorería General de la Seguridad Social para ser incorporado al solar de 2.000 metros cuadrados que ya fue cedido a dicho organismo y sobre el que se está construyendo un centro de salud en Solares, avenida de Calvo Sotelo, número 15, por el Instituto Nacional de la Salud.

Medio Cudeyo, 22 de junio de 1995.—El alcalde en funciones (ilegible).

95/91804

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 119/95

Don José Luis Gil Sáez, presidente de la Audiencia Provincial de Santander,

Hace saber: Que en esta Audiencia de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se sigue rollo de apelación número 119/95, seguido a instancia de doña Teresa Ruiz Gómez Acebo, contra doña Josefa López Carrera y contra la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Ana María López Carrera, en los que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

Vistos en trámite de apelación ante esta Audiencia Provincial Sección Primera, los presentes autos de juicio de cognición procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y seguidos entre partes como:

Apelante: Doña Josefa López Carrera, cuyas circunstancias personales constan en autos, representada por el procurador señor Aguilera San Miguel.

Y como apelados: Doña Teresa Ruiz Gómez Acebo, igualmente circunstanciada en autos, representada por el procurador señor Vega-Hazas Porrúa, defendida por el letrado señor Pellón F. Fontecha, y herencia yacente y herederos desconocidos de doña Ana María López Carrera (en rebeldía).

Actuando como ponente el ilustrísimo señor don Marcial Helguera Martínez.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por doña Josefa López Carrera, cuyas circunstancias personales constan en autos, debemos confirmar y confirmamos la sentencia, con imposición de costas al apelante.

Notifíquese la presente resolución.

Remítase testimonio literal de la presente resolución al Juzgado instructor, junto con los autos originales, para su ejecución y posterior cumplimiento.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte apelada en ignorado paradero, herederos desconocidos de doña Ana María López Carrera, expido el presente, en Santander a 9 de junio de 1995.—El presidente, José Luis Gil Sáez.

95/83735

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Expediente número 138/95

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en el recurso de suplicación seguido en esta Sala con el número 138/95, ins-

tado por don Pedro de la Vega Hazas del Campo, contra «Productos Dolomíticos, S. A.» y «Dolomíticos y Derivados, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue: Que estimamos el recurso interpuesto por don Pedro de la Vega Hazas del Campo, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria de fecha 13 de junio de 1994, en virtud de demanda formulada por el recurrente contra «Productos Dolomíticos, S. A.» y «Dolomíticos y Derivados, Sociedad Limitada», recayendo la misma a los únicos efectos de condenar solidariamente a la empresa «Dolomíticos y Derivados, S. L.», frente a «Productos Dolomíticos, Sociedad Anónima», manteniendo entonces el resto de los pronunciamientos de dicha sentencia. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de la doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo consignar la parte demandada si recurriere la cantidad de 50.000 pesetas que serán ingresadas en la cuenta que el presidente de la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo tiene abierta en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya de la calle Génova, 17, de Madrid (clave oficina 4043) debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala al tiempo de personarse en ella. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Dolomíticos y Derivados, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 12 de junio de 1995.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

95/84921

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 540/94

Don Agustín Alonso Roca, magistrado juez del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el juicio oral número 540/94, seguido en este Juzgado por un delito de robo contra don Juan Alfonso Rubio López, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia de fecha 14 de febrero de 1995, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan Alfonso Rubio López, como autor directo y responsable de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas, ya definido, concurriendo las circunstancias agravante de reincidencia, atenuante de arrepentimiento espontáneo y atenuante analógica de drogadicción, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de las costas procesales causadas, debiendo indemnizar, en concepto de responsabilidad civil dimanante de la criminal declarada, a don José

Luis Gutiérrez Fernández, por los daños causados en su vehículo, en la suma de 8.605 pesetas, cantidad que se incrementará con el interés legal previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aplicables a todo tipo de resoluciones judiciales de cualquier orden jurisdiccional que contengan condena al pago de cantidad líquida.

Abónesele en su caso al condenado el tiempo de privación de libertad sufrida para el cumplimiento de la pena, bien sea rebajando la multa en 5.000 pesetas por día efectivo de privación de libertad, bien sea computándolo de modo real en caso de pena privativa de libertad o de arresto sustitutorio por impago de la multa.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días y en este mismo Juzgado, a partir de la última notificación a las partes. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado en el que se fijará el domicilio para notificaciones, que se redactará conforme indica el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado don Juan Alfonso Rubio López, en ignorado paradero, se expide el presente.

Santander a 18 de mayo de 1995.—El magistrado juez, Agustín Alonso Roca.—El secretario (ilegible).

95/82900

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 413/94

Doña Elena Bolado García, jueza, sustituta, del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el juicio oral número 413/94, seguido en este Juzgado por un delito de robo contra don Manuel Abascal García, en ignorado paradero, y otros, se ha dictado la sentencia de fecha 26 de octubre de 1994, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Manuel Antonio Abascal García como autor de una falta de daños ya definida, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de diez días de arresto menor y pago de una quinta parte de las costas procesales causadas, de haberlas; debiendo indemnizar en concepto de responsabilidad civil dimanante de la criminal declarada a don Luis Alfonso Sastre Lastra en la suma de 11.000 pesetas por los daños causados a su vehículo, cantidad que se incrementará con el interés legal previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aplicables a todo tipo de resoluciones judiciales de cualquier orden jurisdiccional que contengan condena al pago de cantidad líquida. Y que debo absolverle y absuelvo a los acusados don Eugenio Bordás Polidura y

don Luis Alberto Puente Castillo, declarando de oficio las cuatro quintas partes de las costas procesales causadas.

Abónesele en su caso al condenado el tiempo de privación de libertad sufrida para el cumplimiento de la pena, bien sea rebajando la multa en cinco mil pesetas por día efectivo de privación de libertad, bien sea computándolo de modo real en caso de pena privativa de libertad o de arresto sustitutorio por impago de la multa.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días y en este mismo Juzgado a partir de la última notificación a las partes. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado en el que se fijará el domicilio para notificaciones, que se redactará conforme indica el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado don Manuel Antonio Abascal García, en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santander a 24 de mayo de 1995.—La jueza, sustituta, Elena Bolado García.—El secretario (ilegible).

95/76855

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 266/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos contra la empresa «V. V. V., Sociedad Anónima, con la ejecución número 266/94, acumulada a la 121/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado providencia que literalmente dice así:

Dada cuenta de la anterior diligencia, únase el anterior escrito a los autos de su razón y en su vista se procede a decretar el embargo de las cantidades que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria adeuda a la ejecutada «V. V. V., S. A.», en cuantía suficiente hasta cubrir el principal de 3.019.180 pesetas más otras 290.000 pesetas calculadas para intereses y costas, que deberán ser ingresadas en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3867000064026694, librándose oficio a dicha Consejería.

Y para que sirva de notificación a «V. V. V., S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia

o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 23 de mayo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/77275

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 657/94

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 657/94, promovidos por doña Mercedes Calleja Expósito contra «Alimentación Distinto, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por doña Mercedes Calleja Expósito contra «Alimentación Distinto, S. L.», condeno a la empresa demandada a satisfacer a la actora el importe reclamado de 132.687 pesetas, más intereses moratorios del artículo 29 del E. T.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Alimentación Distinto, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 30 de mayo de 1995.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

95/80137

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 139/87

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 139/87, seguidos a instancias de doña Soledad Miera Bustamante, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en reclamación de prestación, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la excepción de litispendencia, debo desestimar y desestimo la demanda formulada por doña Soledad Viera Bustamante, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y contra la empresa «Germán Marcos, S. A.» y en consecuencia debo absolver y absuelvo en la instancia a dichas demandadas sin entrar a conocer el fondo del asunto.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Germán Marcos, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 9 de junio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/88978

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 526/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria, Doy fe y certifico: Que en autos número 526/94, seguidos a instancias de don Jesús Manuel Solar Olazaran, contra don Juan Manuel Portugués Lamadrid, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto de sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Jesús Manuel Solar Olazaran, frente a la empresa de don Juan Manuel Portugués Lamadrid, condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 487.626 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 5462000065052694, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Juan Manuel Portugués Lamadrid, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 21 de junio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/92540

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 716/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 716/94, seguidos a instancias de don Federico Pacheco Cabrero, contra doña Mónica Valdés Llama, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Federico Pacheco Cabrero, frente a la empresa de doña Mónica Valdés Llama, condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 456.980 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 5462000065071694, más otra

cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de doña Mónica Valdés Llama, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 16 de junio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/87967

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 491/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 491/94, ejecución número 159/95, en reclamación de cantidad, a instancia de don Santiago J. Casaus Pérez contra don Pedro Fierro Cantero, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Pedro Fierro Cantero sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 94.000 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 30.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064015995.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 20 de junio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/89599

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 640/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 640/94, seguidos a instancia de don José R. Sánchez Conde, contra «Euromutua» y otros, en reclamación por accidente, en los que con fecha 16 de junio se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Perchín Benito. En Santander a 16 de junio de 1995. Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por evacuado en tiempo y forma por la parte recurrente, don José R. Sánchez Conde, el trámite de formalización al recurso de suplicación interpuesto en autos contra la sentencia dictada; dése traslado a la parte contraria para que en el plazo de cinco días pueda formular su impugnación al mismo. Transcurrido dicho plazo dése cuenta. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Firmado, Nuria Perchín.—Firmado, Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a «Pro-norte, S. A.», expido el presente, en Santander a 16 de junio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/88975

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 745/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 745/94, seguidos a instancias de doña Lourdes Carrera Troule y otro, contra «Féculas Compostela, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado auto de sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña Lourdes Carrera Troule y doña Eva María Sánchez Turienzo, frente a la empresa «Féculas Compostela, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a las actoras las cantidades: a doña Lourdes Carrera Troule, 223.452 pesetas y a doña Eva María Sánchez Turienzo, 186.484 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la con-

dena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 5462000065074594, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Féculas Compostela, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 19 de junio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/88985

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 139/87

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 139/87, seguidos a instancias de doña Soledad Viera Bustamante, contra el INSS y otro, en reclamación por prestación, en los que con fecha 9 de junio se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Perchín Benito. En Santander a 9 de junio de 1995. Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por evacuado en tiempo y forma por la parte recurrente, doña Soledad Viera Bustamante, el trámite de formalización al recurso de suplicación interpuesto en autos contra la sentencia dictada; dése traslado a la parte contraria para que en el plazo de cinco días pueda formular su impugnación al mismo. Transcurrido dicho plazo dése cuenta. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Firmado, Nuria Perchín (rubricado).—Firmado, Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada «Germán Marcos, S. A.», expido el presente, en Santander a 15 de junio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/88979

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.680/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.680/93, seguidos a instancias de doña Florencia Saiz López y otro, contra «Guardería Rayfer, S. L.» y doña María del Carmen Benito Pardo, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto de aclaración cuya parte dispositiva literalmente dice:

Su señoría ilustrísima doña Mercedes Sancha Saiz, magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, por ante mí la secretaria, acuerda:

Que debía aclarar y aclaraba el encabezamiento de la sentencia recaída en este Juzgado en fecha 30 de no-

viembre de 1994, en el sentido de que conste en el mismo junto con las demandadas «Guardería Rayfer, S. L.» y doña María del Carmen Benito Pardo. Y asimismo procede aclarar el fallo de la sentencia dictada en el sentido de que conste en el mismo por haberse comprobado la omisión, cuando dice: Fallo: «... Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña Florencia Saiz López y doña María Isabel Sierra Cuartas, frente a "Guarderías Rayfer, S. L.", condeno a esta empresa a abonar a las actoras...»; debe decir: «... Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña Florencia Saiz López y doña Ana Isabel Sierra Cuartas, frente a "Guarderías Rayfer, S. L." y doña María del Carmen Benito Pardo, condeno a éstas a abonar a las actoras...» Manteniéndose íntegro el resto del fallo de la sentencia.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles constar que contra el mismo no cabe recurso independiente del de la sentencia, sirviendo el presente de notificación.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas, empresa «Guardería Rayfer, S. L.» y doña María del Carmen Benito Pardo, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 5 de febrero de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/84339

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 756/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 756/94, seguidos a instancias de don José Luis González García, contra «Casas USA, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado auto de sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don José Luis González García, frente a la empresa «Casas USA, S. A.», condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 395.305 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 5462000065075694, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe total de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Casas USA, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 21 de junio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/92537

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.651/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria, Doy fe y certifico: Que en autos número 1.651/93, seguidos a instancias de don Francisco de la Rocha Santos, contra «Brockers Santander, S. A.» y otros, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto de sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Francisco de la Rocha Santos, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Salud (IN-SALUD); «Mutua Madín» y contra la empresa «Brockers Santander, S. A.», debo condenar y condeno a la empresa «Brockers Santander, S. A.» a que como responsable directa abone al actor la cantidad de 386.013 pesetas, con obligación de anticipar tal cantidad, en caso de insolvencia de la empresa, por parte de la «Mutua Madín» y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 5462000065165193, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe total de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Brockers Santander, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 1 de junio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/87965

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 124/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria, Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos ejec. 124/95, a instancia de doña María Pilar Pérez Soto, contra doña Rosario Monedero Adrián y don Luis C. Serén García, en reclamación de despido, en los que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Providencia magistrada señora Perchín Benito. En Santander a 2 de junio de 1995. Dada cuenta del contenido de la anterior diligencia, así como de la certificación remitida por el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, únase éste a los autos de su razón, se decreta el embargo de la finca número 14.936 propiedad

de los apremiados doña Rosario Monedero Adrián y don Luis Cielo Serén García, y que se describe con detalle en la anterior certificación, procédase a la anotación de dicho embargo en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, librándose para que ello tenga lugar mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad encargado del mismo, que se entregará al letrado de la parte actora para que cuide de su diligenciamiento. Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe.—La magistrada, Nuria Perchín Benito.—Ante mí, Mercedes Díez Garretas (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Rosario Monedero Adrián y don Luis C. Serén García, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 2 de junio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/84338

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 139/87

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 139/87, seguidos a instancias de doña Soledad Viera Bustamante, contra el INSS y otro, en reclamación por prestación, en los que con fecha 25 de mayo de 1995 se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Perchín Benito. En Santander a 25 de mayo de 1995. Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase éste a los autos de su razón, se tiene por anunciado por la parte actora, doña Soledad Viera Bustamante recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, para que en plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire, y que de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá a la recurrente por desistida de dicho recurso. Y dése traslado del anuncio a las restantes partes. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Firmado, Nuria Perchín (rubricado).—Firmado, Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a «Germán Marcos, S. A.», expido el presente, en Santander a 9 de junio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/88983

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 640/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 640/94, seguidos a instancia de don José R. Sánchez Conde, contra «Pronorte» y otros, en reclamación por accidente, en los que se ha dictado providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Perchín Benito. En Santander a 3 de junio de 1995. Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase éste a los autos de su razón, se tiene en su vista por anunciado por la parte actora, don José R. Sánchez Conde, recurso de suplicación, en tiempo y forma, contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, para que en plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire y que de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá a la recurrente por desistida de dicho recurso.

Y dése traslado del anuncio a las restantes partes. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Firmado, Nuria Perchín (rubricado).—Firmado, Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a «Pronorte, S. A.», expido el presente, en Santander a 3 de junio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/83330

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 69/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos ejec. 69/95, a instancia de don Francisco Fernández Flor y otros, contra «Construcciones Jesús Villar Quintana, S. A.», por reclamación de cantidad, en los que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Providencia magistrada señora Perchín Benito. En Santander a 2 de junio de 1995. Dada cuenta del contenido de la anterior diligencia, así como de la certificación remitida por el Registro de la Propiedad Número Tres de Granollers, únase éste a los autos de su razón, se decreta el embargo de la finca número 6.303 propiedad de la apremiada «Construcciones Jesús Villar Quintana, S. A.», líbrese para que tenga lugar la anotación de dicho embargo, mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad Número Tres de Granollers, que se entregará al letrado de la parte actora para que cuide de su diligenciamiento.—Ante mí, Mercedes Díez Garretas (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Construcciones Jesús Villar Quintana, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 2 de junio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/84332

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 159/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 159/94, a instancia de don Bernardino Carriedo Cubillas y otro, contra «Productos Dolomíticos, S. A.», y otro, en reclamación por despido, en el que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Providencia de la magistrada, señora Perchín Benito.—Santander a 16 de junio de 1995.

Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón, en su vista se tiene por interpuesto en tiempo y forma por la parte Tesorería General de la Seguridad Social recurso de reposición contra providencias de fechas 1 de junio de 1995 y 24 de noviembre de 1994; dése traslado del mismo así como de la presente providencia a la parte contraria para que dentro de los tres días hábiles siguientes pueda impugnar el mismo, si lo estima oportuno, con apercibimiento de que si no lo efectúa en dicho plazo se procederá a dictar la resolución pertinente. Lo acordó y firma su señoría, doy fe. Media: Nuria Perchín Benito. Ante mí: Mercedes Díez Garretas. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Productos Dolomíticos, S. A.», y «Dolomíticos y Derivados, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 16 de junio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/89601

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 265/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivo número 265/94, a instancia de don Jesús V. Iruozqui Cueto contra don Ovidio López Sierra, por reclamación por despido, en los que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Providencia de la magistrada-jueza señora Pérez Noriega.—En Santander a 28 de febrero de 1995. Dada cuenta del contenido de la anterior diligencia y siendo firme la tasación de costas y liquidación de intereses practicada en las presentes actuaciones, requiérase al apremiado don Ovidio López Sierra para que en el plazo de diez días ingrese en la cuenta de este Juzgado sita en el «Banco Bilbao Vizcaya» número de cuenta 3868000064026594, la cantidad de 10.000 pesetas correspondientes a honorarios de letrado y que aún le faltan por abonar, con apercibimiento de que, transcurrido el plazo sin haberlo ingresado se procederá al em-

bargo de bienes de su propiedad. Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe. La magistrada-jueza, Catalina Pérez Noriega. Ante mí, Mercedes Díez Garretas. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Ovidio López Sierra, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 29 de mayo de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/78985

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 258/91

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos 258/91, seguidos en este Juzgado a instancia de don Félix Soblechero Viaña contra INSS, Tesorería, «Frío Montañés, Sociedad Limitada», y don Dionisio García Díaz, en reclamación por prestación, con fecha 26 de mayo de 1995 recayó providencia del siguiente tenor literal:

«A.: 258/91. R.: 180/93. Dte.: Don Félix Soblechero Viaña. Ddos.: INSS y otros.

Providencia de la magistrada señora Perchín Benito.—En Santander a 26 de mayo de 1995. Dada cuenta con los presentes autos carta-orden y certificación adjuntas, únense a los autos de su razón, acúcese recibo al Tribunal remitente y procédase al archivo de las actuaciones previa nota en los libros correspondientes. Notificándose este proveído a las partes. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación a «Frío Montañés, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 26 de mayo de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/77279

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 640/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 640/94, seguidos a instancias de don José R. Sánchez Conde contra «Pronorte» y otros, en reclamación por accidente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don José Ramón Sánchez Conde contra «Euromutua, Seguros y Reaseguros», «Pronorte, Sociedad Anónima», y en consecuencia debo absolver y absuelvo a las citadas demandadas de las pretensiones contra ellas dirigidas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Jus-

ticia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Pronorte, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 29 de mayo de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/77282

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 93/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos ej. 93/94, a instancia de don Jesús Ignacio Ortiz de Pausa, contra don Pedro A. Leal Rodríguez, por reclamación de cantidad, en los que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva.—Que debía dejar y dejaba sin efecto el auto de adjudicación dictado en fecha 8 de mayo de 1995, así como la tercera subasta precedente de fecha 19 de abril de 1995, debiendo devolverse al licitador don Carlos de Juan Fernández la suma ingresada en la cuenta de este Juzgado, manteniendo la vigencia de las demás actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento, así como las dos primeras subastas, pudiendo la parte ejecutante hacer uso de los derechos que prevén los artículos 1.505 y 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Nuria Perchín Benito. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, don Pedro A. Leal Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 17 de mayo de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/85878

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 950/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 950/94, a instancia de don Alejandro Urbistondo Martínez contra «Piganu, S. A.», sobre otros conceptos, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la excepción de prescripción aducida por «Fogasa» y desestimando, en consecuencia, la demanda planteada por don José Alejandro Urbistondo Martínez y don Julián García Narváez contra «Piganu, S. A.», absuelvo a esta demandada de los pedidos en su contra contenidos en la demanda dicha.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerle, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Piganu, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 21 de junio de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/91413

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 750/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 750/94, a instancia de don Isaac Pedro Pérez Fernández y otros contra «Botella Blanca, Sociedad Anónima», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Isaac Pedro Pérez Fernández, don Pedro Villasante Zorrilla y doña Begoña López Higuera contra la empresa «Botella Blanca, S. A.», la intervención judicial de la misma, don Manuel de la Fuente Porres, don Ramón Cifrián Quevedo y don Luis Bastida Pérez, con intervención del Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa a abonar a los actores las siguientes cantidades: Al señor Pérez Fernández, la cantidad de 452.098 pesetas; al señor Villasante Zorrilla, la cantidad de 497.888 pesetas, y al señor López Higuera la cantidad de 515.033 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual por interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerle. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», denominada Depósitos y Consignaciones», número 3876-0000-65-0750/94, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Botella Blanca, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 21 de junio de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/91412

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 600/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en los autos número 600/94, reclamación número 145/95, seguidos en este Juzgado a instancia de don Andrés Diego Agudo contra «Esabe Express, S. A.», y otros, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta del secretario, señor Sotorrío Sotorrío.—En Santander a 8 de mayo de 1995.

Providencia.—Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia contra la sentencia dictada en este proceso, y dese traslado de aquél a la parte recurrida por medio de copia que se adjunta, para que en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de la notificación, formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer.

Conforme, la magistrada ilustrísima señora Cobo García. rubricado.—El secretario, señor Sotorrío Sotorrío. Rubricado.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me refiero y remito, y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa «Esabe Express, S. A.», e intervención judicial de «Esabe Express, S. A.», por encontrarse en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 19 de junio de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/89609

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 600/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 600/94, a instancia de don Andrés Diego Agudo contra las empresas «Esabe Express, S. A.», «Esabe Seguridad Cantabria, S. A.», «Securitas, S. A.», y comisario de la quiebra de «Exabe Express, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda promovida por don Andrés Diego Agudo contra las empresas «Exabe Express, S. A.», «Esabe Seguridad Cantabria, S. A.», y «Securitas, S. A.», siendo parte el comisario de la quiebra de «Esabe Express, S. A.», y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a las tres co-demandadas solidariamente a abonar al actor la can-

tividad de 860.469 pesetas de indemnización y 1.341.888 pesetas de salarios de tramitación por la extinción de su relación laboral.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 3876-0000-0600/94, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Esabe Express, S. A.», e intervención judicial de «Esabe Express, S. A.», que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 16 de junio de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/89607

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 231/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 231/95, promovidos por doña Elvira Lucio González y don Aniceto Alonso Terán, contra «Cade, S. A.», en reclamación de cantidad (E. R. E.), se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por doña Elvira Lucio González y don Aniceto Alonso Terán contra la empresa «Cade, S. A.», y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a cada uno de los actores de 169.603 pesetas a doña Elvira Lucio, y 370.872 pesetas a don Aniceto Alonso.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya», número 38550000650231/95 o presentarse aval solidario bancario, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Cade, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 9 de mayo de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/71407

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 241/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancias de don Fernando Sánchez Cobo contra la empresa «Mármoles Hijo de Roberto Sánchez, S. A. L.», con el número 241/95, ejecución número 38/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Mármoles Hijo de Roberto Sánchez, S. A. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.217.015 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Mármoles Hijo de Roberto Sánchez, S. A. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 6 de junio de 1995.—El secretario (ilegible).

95/82891

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 526/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 526/95, por conflicto colectivo a instancia de don Juan Antonio Solla Martínez, contra otros y «Marcelino Díaz Hijo, S. A.», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don José Antonio Solla Martínez, contra «Sestisan», «Berge Marítima», «Jesús Fiochi, S. A.», «Marcelino Díaz Hijo, S. A.», «Cadevesa» y «Ángel Yllera, S. A.», debo declarar y declaro que las labores de pesaje y control de básculas, complementarias al transporte horizontal portuario, deben ser realizadas por personal portuario propio de las empresas estibadoras o de la sociedad «Sestisan», pudiendo realizarlo personal no portuario en las empresas no estibadoras

que realicen tales funciones en el puerto de Santander, condenando a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración, teniendo por desistida a la parte actora de las pretensiones deducidas contra «Marcelino Díaz Hijo, S. A.».

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Marcelino Díaz Hijo, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 15 de junio de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/88992

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 398/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 398/95, recurso número 85/95, seguidos a instancia de don Jesús Javier Gil Beltrán, contra otro y GURSA, por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Que estimando de oficio la excepción de litis pendencia frente a la demanda planteada por don Jesús Javier Gil Beltrán, contra GURSA y FOGASA, debo absolver y absuelvo a las empresas demandadas en la instancia, sin entrar a conocer el fondo de la cuestión planteada.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada GURSA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 9 de junio de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/84926

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Expediente número 95/95

Doña Eloísa Alonso García, licenciada en Derecho, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos que luego se dirán se ha dictado resolución que, copiada literalmente, dice así:

Auto

En la ciudad de Santander a 31 de mayo de 1995.

I. Antecedentes de hecho

1.º Que en las presentes actuaciones seguidas con el número 95/95, a instancia de don Ángel Cobo Herrera contra «Horno La Vega, S., A.», sobre despido, se dictó con fecha 16 de marzo pasado sentencia cuya parte dispositiva decía: «Que estimando la demanda formulada por don Ángel Cobo Herrera contra «Horno la Vega, S. L.», y Fondo de Garantía Salarial, debo de-

clarar y declaro la improcedencia del despido del actor con efectos al día 15 de diciembre de 1994, condenando a la expresada demandada a estar y pasar por esta declaración y a la empresa demandada a que, a su opción, en el plazo de cinco días desde la notificación, readmita al trabajador en iguales condiciones que regían con anterioridad al despido o al abono de 53.468 pesetas en concepto de indemnización y al pago de salarios de tramitación hasta la efectiva readmisión o notificación de la sentencia a razón de 3.120 pesetas diarias».

2.º Que, una vez firme la sentencia, la parte actora instó la ejecución de la misma, quedando demostrada la imposibilidad de readmisión por cierre de la empresa.

II. Razonamientos jurídicos

Único: Ha quedado plenamente probada la imposibilidad de readmisión por cierre de la empresa, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede declarar extinguida la relación laboral al día de la fecha, acordando se abone al trabajador las indemnizaciones y salarios señalados en el número 2.º del artículo 278 de la L. P. L.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Parte dispositiva: Que estimando la pretensión incidental por despido ejercitada por don Ángel Cobo Herrera, declaro rescindida con efectos al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con la demandada «Horno La Vega, S. L.», a la cual condeno a estar y pasar por tal declaración y al abono al demandante por tal concepto una indemnización de 139.630 pesetas, así como a los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, que ascienden a la cantidad de 521.040 pesetas, haciendo un total de 660.670 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña María Jesús Fernández García, magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de los de Cantabria, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Horno La Vega, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 31 de mayo de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/78983

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE VIZCAYA

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 80/94

Don Álvaro Pedro Cuadrado Malasaña, oficial en funciones, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Ocho de Vizcaya,

Hago saber: Que en autos número 80/94, ejecución 161/94 de este Juzgado de lo Social, seguidos a

instancias de don Miguel Turuelo Malillos, don Martín de la Fuente Alonso y don José Iparraguirre García, contra la empresa «Suministros y Construcciones de Ferrala», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. Su señoría el secretario judicial don Álvaro Pedro Cuadrado Malasaña, oficial en funciones.

En Bilbao-Vizcaya a 12 de mayo de 1995.

El anterior escrito presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón.

Se acuerda seguir adelante con la ejecución por un importe de 1.607.487 pesetas de principal, más 681.497 pesetas de intereses y costas.

De acuerdo con lo solicitado, oficiase al Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya a fin de que retenga y ponga a disposición de este Juzgado la cantidad que vaya a abonar a la empresa ejecutada por el seguro de responsabilidades del letrado señor Oleaga Zalbidea.

Dada cuenta de haberse devuelto el sobre dirigido al Comité de Empresa, requiérase a la parte actora a fin de que nos manifieste nuevo domicilio del mismo.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 183.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Conforme, la ilustrísima señora magistrada Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.—El secretario judicial, oficial en funciones, Álvaro Pedro Cuadrado Malasaña.

95/92462

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

EDICTO

Expediente número 546/94

En los autos número 546/94, seguidos en este Juzgado a instancias de don Juan Nadal López, contra «Magefesa»-«Asociación Comercial Agrupación de Empresas» Ley 18/82, antes «Asociación Comercial Magefesa», formada por las siguientes empresas:

- a) «Manufacturas Generales de Ferretería, S. A.» (MAGEFESA).
- b) «Industrias Domésticas, S. A.» (INDOSA).
- c) «Cubiertas del Norte, S. A.» (CUNOSA).
- d) «Manufacturas Inoxidables de Gibraltar, Sociedad Anónima» (MIGSA).
- e) «Manufacturas Gur, S. A.» (GURSA).

Se ha dictado resolución por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de esta ciudad y su provincia, en la que se acuerda que, visto ser desconocido el domicilio de las demandadas, se les notifique la resolución dictada en los presentes autos en fecha 30 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva, copiada literalmente dice:

Su señoría, por ante mí, el secretario, dijo: Procédase a la ejecución y, se decreta, sin previo requerimiento, embargo de bienes de «Magefesa»-«Asociación Comercial Agrupación de Empresas» Ley 18/82, antes «Asociación Comercial Magefesa», formada por las siguientes empresas:

a) «Manufacturas Generales de Ferretería, S. A.» (MAGEFESA).

b) «Industrias Domésticas, S. A.» (INDOSA).

c) «Cubiertas del Norte, S. A.» (CUNOSA).

d) «Manufacturas Inoxidables de Gibraltar, Sociedad Anónima» (MIGSA).

e) «Manufacturas Gur, S. A.» (GURSA).

Suficientes para cubrir la cantidad de 461.460 pesetas en concepto de principal, más la de 25.538 pesetas, en concepto de interés por mora, más la de 96.907 pesetas que se fijan provisionalmente en concepto de intereses legales y costas.

En su virtud y para llevar a cabo las diligencias de embargo acordadas, líbrese exhorto a los siguientes órganos de la Administración de Justicia y para las siguientes empresas:

a) Exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Decano de los de Derio (Vizcaya) para la práctica de las diligencias de embargo a:

a1) «Magefesa»-«Asociación Comercial Agrupación de Empresas» Ley 18/82, antes «Asociación Comercial Magefesa».

a2) «Manufacturas Generales de Ferretería, Sociedad Anónima» (MAGEFESA).

a3) «Industrias Domésticas, S. A.» (INDOSA).

b) Exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Decano de los de San Roque (Cádiz) para la diligencia de embargo a «Manufacturas Inoxidables de Gibraltar, S. A.» (MIGSA).

c) Exhorto al Juzgado de lo Social Decano de los de Madrid para la diligencia de embargo a «Manufacturas Gur, S. A.» (GURSA).

d) Exhorto al Juzgado de Paz de Limpias (Cantabria) para la diligencia de embargo a practicar a «Cubiertas del Norte, S. A.» (CUNOSA).

Con los resultados de los expresados despachos se acordará.

Del mismo modo, emplácese al Fondo de Garantía Salarial, con entrega de copia de la presente y por medio de cédula a fin que en el término de los quince días hábiles siguientes al de la notificación de la presente alegue lo que a su derecho convenga; ello bajo apercibimiento que transcurrido dicho término y no hubiere hecho manifestación alguna al respecto, ni alegado justa causa para dejar de hacerlo, le parará en perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Hágase saber al organismo emplazado que las actuaciones a las que se refiere la presente resolución podrán ser examinadas por la representación del mismo en virtud de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes, al Fondo de Garantía Salarial, a los representantes legales de los trabajadores de las expresadas empresas y a don Manuel Uranga Sáez, como comisario de la quiebra de «Cubiertas del Norte, S. A.» (CUNOSA), haciéndoles saber que, contra la misma, cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecución.

Así lo manda y firma don Pedro Isidoro Segura Torres, ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de esta ciudad y su provincia, doy fe.

Lo que se hace por medio del presente edicto para la notificación de la sentencia a las demandadas «Magesa»-«Asociación Comercial Agrupación de Empresas» Ley 18/82, antes «Asociación Comercial Magesa», formada por las siguientes empresas:

- a) «Manufacturas Generales de Ferretería, S. A.» (MAGEFESA).
- b) «Industrias Domésticas, S. A.» (INDOSA).
- c) «Cubiertas del Norte, S. A.» (CUNOSA).
- d) «Manufacturas Inoxidables de Gibraltar, Sociedad Anónima» (MIGSA).
- e) «Manufacturas Gur, S. A.» (GURSA).

En ignorados paraderos y cuyos últimos domicilios conocidos los tuvieron en las provincias de Vizcaya, Cádiz, Cantabria y Madrid, significándoles que las sucesivas notificaciones se llevarán a cabo en estrados del Juzgado y edictos en el tablón de anuncios.

Granada a 26 de mayo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/85949

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 372/94

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales,

Certifico: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de divorcio contencioso 372/94 a instancias de doña María Carmen Arenal Agudo, representada por el procurador señor Marino Linaje, contra don Gervasio Tena Acedo, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 52/95. En Castro Urdiales a 9 de mayo de 1995.

La ilustrísima señora doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento matrimonial sobre divorcio contencioso seguidos con el número 372/94, entre doña María del Carmen Arenal Agudo, representada por el procurador señor Marino Linaje como demandante, contra don Gervasio Tena Acedo como demandado, cuyas demás circunstancias constan en las actuaciones de referencia.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio formulada por el procurador señor Marino Linaje en representación de doña María del Carmen Arenal Agudo. Debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de doña María del Carmen Arenal Agudo y don Gervasio Tena Acedo, acordando como medidas que han de regir las relaciones personales y económicas entre ambos las aprobadas en sentencia de separación de mutuo acuerdo dictada con fecha 2 de enero de 1989, todo ello con la expresa condena en costas al demandado.

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil en el que consta inscrito el matrimonio solicitado, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para anotación marginal de la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación del demandado don Gervasio Tena Acedo, significándole que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, expido el presente, en Castro Urdiales a 25 de mayo de 1995.—La jueza, Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).

95/84460

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 332/91

En virtud de lo dispuesto por la señora jueza de primera instancia número uno de Laredo, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de cognición número 332/91, promovidos a instancias de don Federico García Núñez, representado por el procurador señor Rodríguez Muñoz, contra doña Jeanne Therese Rouhet, doña Monique Marie Therese Gambini, don Philippe Paul Gambini, don Pierre Paul Gambini y contra quienes fueran herederos de don Philippe Gambini, de quienes se ignoran sus actuales domicilios y paraderos en reclamación de 184.436 pesetas de principal, más 150.000 pesetas calculadas para intereses y gastos de ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación y por ignorarse el paradero de los expresados demandados, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

Apartamento 108, sito en el bloque III, 8.º izquierda-derecha, de la Residencia Country Club de Laredo.

Laredo a 1 de junio de 1995.—La jueza (ilegible).—La secretaria (ilegible).

95/88596

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 197/95

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo (Cantabria),

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso civil de cognición, sobre acción reivindicatoria, bajo el número 197/95, promovido a instancia de doña Julia Cincunegui Gutiérrez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Bilbao, representada por el procurador don José Luis Rodríguez Muñoz, contra don Manuel Pardo Fernández, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de San Miguel de Aras y contra quienes fueran los herederos de su esposa o la herencia yacente caso de no haber sido aceptada, y en cuyo procedimiento y en resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a la herencia yacente expresada, para que, dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan ante este Juzgado,

contestando en forma a la demanda, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía.

Y para que conste y surta los efectos legales procedentes en el emplazamiento de la herencia yacente, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo a 5 de junio de 1995.—
La secretaria, Ángeles Oyola Reviriego.

95/89013

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

Cédula de citación

Expediente número 166/95

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio voluntario de testamentaría del causante don Juan García Alonso, seguido en este Juzgado bajo el número 166/95 a instancia de doña Trinidad García Alonso y doña Josefa, don Andrés y don Rafael Alonso García, representados por la procuradora doña María Teresa Abascal Portilla, por la presente se cita a los herederos de las causantes doña María Teresa y doña María Luisa García Briz, vecinas de Madrid, doña Celina García Briz, vecina de Torrelavega y doña Remedios García Briz, vecina de Santander y cuyos domicilios se ignoran, así como a cualquier otra persona que pueda creerse con derechos en la herencia, a fin de que en el término de quince días hábiles se personen en los autos por medio de abogado y procurador, con el apercibimiento de que caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 3 de junio de 1995.—
La secretaria (ilegible).

95/86540

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 204/94

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía 204/94, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

«Sentencia.—En Santander a 15 de febrero de 1995. Vistos por el ilustrísimo señor don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de esta ciudad los autos de juicio de menor cuantía 204/94, seguidos a instancia de «Al-

veca, S. L.», representada por la procuradora señora Camy, asistida del letrado señor Conde, contra «Dica, Sociedad Cooperativa», rebelde en este procedimiento; contra don José Luis Canales de la Riva, representado por el procurador señor Calvo, asistido del letrado señor Ariznavarreta, y contra socios desconocidos de «Dica, Sociedad Cooperativa».

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora señora Camy en nombre y representación de «Alveca, S. L.», contra «Dica, Sociedad Cooperativa», don José Luis Canales de la Riva y contra socios desconocidos de «Dica, S. C.», debo condenar y condeno a «Dica, S. C.», a que abone a la actora 2.574.229 pesetas, intereses legales devengados desde la interpelación judicial, en la cuantía referida al fundamento jurídico tercero y costas, declarando responsables de tal obligación y de modo ilimitado, subsidiario y mancomunado a don José Luis Canales de la Riva y a los demás socios desconocidos de «Dica, Sociedad Cooperativa». Así, por esta mi sentencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado».

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado y para que sirva de notificación de sentencia a los demandados en paradero desconocido, así como de emplazamiento ante la Audiencia Provincial por diez días para sustanciar el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Alveca, S. L.», expido el presente, en Santander a 19 de junio de 1995.—El magistrado-juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—La secretaria (ilegible).

95/90946

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958